ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 503-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de búsqueda de menores y mujeres.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Tipificar como abuso de autoridad la omisión de los servidores públicos encargados de aplicar la ley en materia de desaparición. Iniciar la búsqueda inmediata cuando sea de género femenino y previamente haya sufrido violencia de género, o sea de género femenino de 18 a 37 años de edad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI para el Código Penal Federal y XXI inciso a) del artículo 73 en relación con el artículo 29, párrafo segundo, por lo que hace a la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL	**Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas** **Primero**. Se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 215 del Código Penal Federal.
Artículo 215.- …	**Artículo 215.** Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:
I. a **XIV.** ...	**I. ... a XIV. ...**
XV. Omitir realizar el registro inmediato de la detención correspondiente, falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, omitir actualizarlo debidamente o dilatar injustificadamente poner al detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente*; y*	**XV.** Omitir realizar el registro inmediato de la detención correspondiente, falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, omitir actualizarlo debidamente o dilatar injustificadamente poner al detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente**;**
XVI. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.	**XVI**. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad**; y**
No tiene correlativo	**XVII**. **Cuando teniendo conocimiento de la desaparición o no localización de un menor o mujer, omita iniciar la búsqueda inmediata en términos de la Ley General en Materia de**

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIV, XV *y XVI*, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	**Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.** Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIV, XV, **XVI y XVII** se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.
LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS **Artículo 39.** Se impondrá pena de dos a siete años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación hasta por el mismo lapso de la pena de privación de la libertad impuesta para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión público, al servidor público que obstaculice dolosamente las acciones de búsqueda e investigación a que se refiere el artículo anterior. **Artículo 86.** La autoridad que recabe la Denuncia, Reporte o Noticia debe transmitirlo inmediatamente, a través de cualquier medio tecnológico o de telecomunicación, a la comisión que	**Segundo.** Se reforman el artículo 39, párrafos segundo y tercero del artículo 86; fracciones IV y V y se adicionan VI y VII al artículo 89 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. **Artículo 39.** Se impondrá pena de dos a siete años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación hasta por el mismo lapso de la pena de privación de la libertad impuesta para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión público, al servidor público o **autoridad competente de búsqueda de personas desaparecidas** que obstaculice dolosamente **o culposamente** las acciones de búsqueda e investigación a que se refiere el artículo anterior. **Artículo 86. ...**

corresponda en términos de lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, se encuentra obligada a aplicar todas las medidas necesarias para evitar la revictimización.	
Las autoridades que reciban la Denuncia, el Reporte o Noticia deberán implementar, inmediatamente, *las acciones de búsqueda que les correspondan, de conformidad con* lo dispuesto en el protocolo correspondiente.	Las autoridades que reciban la Denuncia, el Reporte o Noticia deberán implementar, inmediatamente lo dispuesto en el protocolo correspondiente.
El incumplimiento por parte de la autoridad obligada a la transmisión inmediata será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas.	El incumplimiento por parte de la autoridad obligada a la transmisión inmediata será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas **o lo dispuesto en el Código Penal Federal.**
Artículo 89. Cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga Noticia o Reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato.	**Artículo 89. ...**
I. a **III.** ...	**I. ... a III. ...**
IV. Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido setenta y dos horas sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona, *y*	**IV.** Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido setenta y dos horas sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona**;**
V. Cuando antes del plazo establecido en el inciso anterior aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito.	**V.** Cuando antes del plazo establecido en el inciso anterior aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito**;**

No tiene correlativo	**VI. Cuando sea de género femenino y previamente la persona haya sufrido violencia de género, y;** **VII. Cuando la persona sea de género femenino de 18 a 37 años de edad.**
	Transitorios **Primero**. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo**. Una vez entrado en vigor el presente Decreto, las Comisiones de Búsqueda Nacional y las Comisiones Locales realizarán ajustes a sus reglamentos a más tardar en 60 días. **Tercero**. Una vez entrado en vigor el presente Decreto, la Comisión Nacional Actualizara el protocolo a más tardar en 60 días.

BN